TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCESAL
(SENTENCIAS EN EL JUICIO)

Clave: **II-J-194**
Rubro: **CREDITOS FISCALES CONEXOS.- INTERPRETACION DE LOS ARTICULOS 161 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION DE 1967 y 125 DEL ACTUALMENTE EN VIGOR.-**

Conforme a estos preceptos, el afectado por resoluciones fiscales puede optar entre interponer el recurso de revocación o promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, pero deberá intentar la misma vía cuando se trate de créditos conexos. Para la recta interpretación y aplicación de dichos artículos, deben distinguirse las siguientes situaciones: 1a.- El particular afectado opta por interponer el recurso de revocación, por lo que si se le notifica un crédito conexo antes de que se le haya dado a conocer la resolución del recurso, deberá agotar la misma vía. 2a.- Cuando el primer recurso ya fue resuelto y en contra de esa resolución el particular entabla juicio de nulidad, o promueve éste contra la negativa ficta recaída al recurso, la impugnación del crédito conexo deberá hacerse directamente ante este Tribunal, sin necesidad de promover previamente el recurso de revocación; por tanto, si se intenta éste, la autoridad podrá desecharlo, por no haberse agotado la vía idónea para lograr la conexidad. 3a.- En el caso de que no estando aún resuelto el recurso de revocación intentado contra el crédito principal, ni impugnada la negativa ficta correspondiente, el particular acuda directamente ante el Tribunal Fiscal demandando la nulidad del crédito conexo, el juicio deberá ser sobreseído, por no haberse promovido previamente el recurso de revocación. Lo anterior deriva de que el espíritu del legislador al crear la figura de la conexidad fue lograr que los créditos vinculados entre sí se resuelvan conjuntamente en la misma vía, evitando así resoluciones contradictorias.

Contradicción de sentencias No. 5/82.- Resuelta en sesión de 14 de agosto de 1984, por mayoría de 8 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Silvia E. Díaz Vega.- Secretario: Lic. J. Raymundo Rentería H.
TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 194.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año V. No. 56. Agosto 1984. p. 5

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449